Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

71

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EMTRE EE.UU Y LOS PAISES DEL EJE

Expediente 26 TOMO XV **Año** 1945

ACTITUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REGISTRO DE EXTRANJEROS.-

26

FORM. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

EL PODER EJECUTIVO
NACIONAL

Buenos Aires, marzo 31 de 1945.

Visto el Decreto Nº. 6.945 dictado en Acuerdo General de Ministros el 27 del corriente mes, que declara el estado de guerra con Japón y Alemania,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1º. Las firmas o entidades comerciales, industriales, financieras o que desarrollen cualquier otra actividad, radicadas en la República, que sean representantes, filiales o sucursales de firmas o entidades radicadas en Japón, Alemania o países dominados por esas naciones, están desde el día de la fecha sometidas a la total dependencia del Consejo de Administración creado por Decreto Nº. 30.301/44 y la Reglamentación del Decreto 122.712/42. El Consejo de Administración tomará posesión en las condiciones que el mismo determine del patrimonio de estas empresas e indicará al Poder Ejecutivo si conviene la prosecución de sus actividades o su liquidación.

Artículo 2º. El Consejo de Administración dispondrá la separación total o parcial de las autoridades naturales de la administración de las empresas a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto, debiendo designarse uno o más interventores que intervendrán en su sustitución.

Artículo 3º. Queda autorizada la Secretaría de Industria y Comercio a someter asimismo a la total dependencia del Consejo de Administración a las firmas o entidades comerciales, industriales, financieras o dedicadas a cualquier otra actividad, radicadas en la República, que estén o hayan estado directa o indirectamente vinculadas con firmas o entidades radicadas en Japón, Alemania o países dominados por esas naciones y aplicarles las demás disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 4º. Cuando el Consejo de Administración estime necesario el retiro de la personería jurídica de firmas o entidades comprendidas en este Decreto y, en su caso, la liquidación, elevará a la Secretaría de Industria y Comercio una información respecto a la posibilidad de transformarla en una entidad oficial o mixta, o arrendarla, refundirla con otras o incorporarla en su conjunto o aisladamente a otras explotaciones fiscales.

- - -

EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 9

Artículo 5°.- Los créditos, títulos o valores situados en la República y pertenecientes a súbditos o entidades japonesas o alemanas radicados en Japón o en Alemania o a las sucursales o filiales de las mismas en otros países, a partir de la fecha pasan a estar bajo fiscalización, custodia o administración del Consejo de Administración mencionados en el Artículo 1°.-

Artículo 6°.- Los bienes, valores y créditos de cualquier clase pertenecientes a personas de cualquier nacionalidad, residentes en el país, cuyas actividades constituyan a juicio del Poder Ejecutivo, una amenaza para la seguridad del Estado, el esfuerzo bélico de las Naciones Unidas, o la paz, el bienestar y la seguridad de las naciones americanas, serán puestos bajo fiscalización, custodia o administración del citado Consejo de Administración.

Artículo 7°.- En caso de resolverse la venta de los bienes de las personas, firmas o entidades a las que se aplique el presente decreto, sólo podrá realizarse mediante pública subasta a ciudadanos argentinos o a compañías, sociedades o entidades constituídas en la República con capitales argentinos, que ofrezcan suficiente garantía a juicio del Gobierno Nacional. Los importes respectivos quedarán depositados en el Banco Central de la República Argentina a nombre y a la orden del Consejo de Administración.-

Artículo 8°.- Queda afectado al cumplimiento del Decreto n°3.959/45 y al pago de las indemnizaciones que correspondan por daños y perjuicios inferidos durante el curso de la presente guerra al patrimonio nacional, a ciudadanos argentinos o a firmas pertenecientes a ciudadanos argentinos, el patrimonio de las firmas o entidades comprendidas en este decreto una vez cubiertos los créditos y otros intereses que los residentes en el país tengan en estas empresas.

Artículo 9°.- A los fines del cumplimiento de este Decreto, el Consejo de Administración, por conducto del Ministerio de Hacienda, podrá requerir la colaboración del Banco Central de la República Argentina en las funciones que realiza en materia de control de fondos y podrá asimismo solicitar el concurso de las reparticiones públicas competentes.

Artículo 10° En lo que se refiere a Bancos y Compañías de seguros, las funciones que por este Decreto se encomiendan al Consejo de Administración serán ejercidas por el Ministerio de Hacienda por intermedio del Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros, respectivamente.

Artículo 11°.- Comuníquese publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

DECRETO Nº 7032

Fdo: EDELMIRO J.FARRELL
Rfdo: César Ameghino
" Juan D.Perón
" Alberto Teisaire
" Amaro Avalos
"J Juan Pistarini
" Julio C Checchi
" Bartolomé de la Colina

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

EL PODER EJECUTIVO

NACIONAL

Buenos Aires, abril 1 de 1945.

- - -

7058

Visto el decreto número 6945 dictado en Acuerdo General de Ministros por el que se declara el estado de guerra entre la República por una parte y el Imperio del Japón y el Reich Alemán por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que deben tomarse las medidas necesarias de seguridad con respecto a los nacionales originarios de esos países.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Créase el "Registro especial de nacionales de los países enemigos residentes en la República" para la inscripción y vigilancia de los domiciliados o residentes cuyos países de origen se hallen en estado de beligerancia con la Nación Argentina.

Artículo 2º.- Este Registro será organizado por cada una de las policías nacionales y provinciales en su respectiva jurisdicción, y con información centralizada por la Policía Federal.

Artículo 3º.- Los domiciliados o residentes mencionados en el artículo 1º, serán denominados "extranjeros bajo vigilancia".

Artículo 4º.- Los extranjeros bajo vigilancia mayores de catorce años, dentro de los diez días hábiles de publicado por la prensa el presente decreto en la Capital Federal, de veinte días hábiles en las provincias y territorios nacionales, se presentarán a la autoridad policial de su domicilio o residencia,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

- - - - - - - - -

a los efectos de su inscripción provisional, con los documentos que comprueben su identidad. Los menores de catorce años serán inscriptos por sus padres o tutores. En caso de carecer de ellos lo hará la autoridad competente.

Artículo 5º.- Los extranjeros bajo vigilancia estarán obligados a inscribirse definitivamente en los plazos establecidos en el artículo anterior en cuanto lo disponga la reglamentación del presente decreto.

Artículo 6º.- Al proceder a su inscripción, tanto provisional como definitiva, el extranjero bajo vigilancia deberá denunciar los efectos de que sea propietario, depositario o usuario que puedan utilizarse para finalidades de guerra según enumeración que se establecerá en la reglamentación del presente decreto. Declarará además los bienes que posea dentro y fuera del país. En cuanto a las armas de fuego, explosivos y material bélico, así como aparatos transmisores de radiotelegrafía o radiotelefonía, deberán ser entregados de inmediato a la autoridad policial.

Artículo 7º.- Todo extranjero bajo vigilancia, mayor de catorce años, deberá poseer un documento especial denominado "Cédula especial de extranjero bajo vigilancia". Al entregarse este documento se cancelarán y retirarán las cédulas de identidad otorgadas con anterioridad por las autoridades nacionales o provinciales.

Artículo 8º.- Mensualmente el extranjero bajo vigilancia deberá presentarse ante la autoridad policial correspondiente, no pudiendo ausentarse de su domicilio por más de 48 horas sin autorización de dicha autoridad. En casos especiales, la autoridad policial, con la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, podrá ampliar el plazo fijado en el presente artículo.

- - - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
5

- - - - - - - -

Artículo 9º.- Para trasladarse fuera del lugar de residencia, el extranjero bajo vigilancia deberá obtener de la autoridad policial del lugar un "permiso para viajar". Este permiso será válido por una sola vez, y comprenderá el viaje de ida y vuelta. El viajero deberá presentarse ante la autoridad policial del lugar de destino y exhibir su "permiso de viaje", debiendo aquella registrar su llegada. Igual presentación deberá hacer ante la autoridad policial del lugar de su residencia, al término del viaje.

Artículo 10º.- Las empresas de ferrocarril, navegación, aeronavegación o de transporte automotor, requerirán, desde el día siguiente de la publicación del presente decreto para la expedición de pasajes en todo viaje que no sea de carácter suburbano o local, la presentación de documentos de identidad. A los extranjeros bajo vigilancia se les exigirá el correspondiente permiso para viajar.

Artículo 11º.- Los extranjeros bajo vigilancia no podrán ausentarse de la República sin permiso especial tramitado ante la Dirección de Migraciones y resuelto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 12º.- Todo extranjero bajo vigilancia que incurra en infracción a cualquiera de las obligaciones emergentes del presente decreto o su reglamentación será pasible de las siguientes medidas según la importancia de la infracción:

a) multa de diez a cien pesos m/n. o en su defecto arresto de tres a treinta días.

b) Arresto insubstituible de tres a treinta días.

c) decomiso de los objetos no denunciados a que se refiere el artículo 5º.

d) detención a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación.

e) internación.

f) concentración.

- - - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
6.

- - - - - - - -

Las penas previstas en los incisos a), b) y c) serán aplicadas por el Jefe de Policía Federal, quien propondrá al Poder Ejecutivo las medidas de los incisos d), e) y f).

Artículo 13º.- Los empleados de las empresas a que se refiere el artículo 10 que expidan pasajes a extranjeros bajo vigilancia sin el permiso para viajar, serán pasibles de multas de diez a cien pesos m/n. o en su defecto arresto de diez a treinta días, que aplicará el Jefe de Policía Federal sin perjuicio de comunicarlo, a los efectos que hubiere lugar al Poder Ejecutivo, si la gravedad de la infracción lo justificare.

Artículo 14º.- La Policía Federal proyectará el tipo uniforme de "Cédula especial de extranjeros bajo vigilancia" y de los documentos de inscripción, fichas de archivo, registros y permisos de viaje, que una vez aprobados por reglamentación se pondrán en uso en todo el país. Para ese estudio se tendrá especialmente en consideración las medidas especiales aconsejadas por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente.

Artículo 15º- Queda prohibido el uso de los servicios de telecomunicaciones por los extranjeros bajo vigilancia sin permiso especial otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 16º- Los ciudadanos argentinos naturalizados cuya nacionalidad de origen sea de país enemigo, deberán presentarse dentro del plazo uniforme de treinta días, en lugar de los plazos fijados por el artículo 4º, a efecto de su inscripción en un "Registro especial de naturalizados argentinos originarios de países enemigos".

Artículo 17º.- Por los Departamentos de Interior y Justicia e Instrucción Pública se establecerá el régimen a que estarán sometidos los argentinos naturalizados a que se refiere el artículo anterior. - - - - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
7

- - - - - - - - -

Artículo 18º.- Las personas de origen de país enemigo que hayan adquirido por naturalización la nacionalidad en alguna Nación Unida, procederán en la forma indicada en el artículo 16, pero serán inscriptas en un "Registro especial de naturalizados de las Naciones Unidas originarios de países enemigos".

Artículo 19º.- Todas las demás personas originarias de país enemigo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 a 12 del presente decreto cualquiera fuera su nacionalidad actual.

Artículo 20º.- Los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto, por resolución conjunta, podrán en casos excepcionales eximir del cumplimiento del todo o parte de las estipulaciones del presente decreto a las personas mencionadas en los artículos 16,18 y 19 del mismo.

Artículo 21º.- Los Gobiernos de provincia adoptarán las providencias necesarias para el cumplimiento del presente decreto por las autoridades que le están subordinadas.

Artículo 22º.- Los gastos que demande la aplicación de este decreto serán tomados de rentas generales.

Artículo 23º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda.

Artículo 24º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

Fdo.: FARRELL

Rfdo.: Alberto Teisaire
Rfdo.: César Ameghino.

ES COPIA.

Cal Pardey

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra con Alemania y Japón

1A-1945

La Prensa - Abril 5 de 1945.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
8

Reunióse en Sesión Plenaria el Consejo De Administración

Realizó ayer una sesión plenaria el Consejo de Administración, organismo oficial que, como se sabe, realiza el control y fiscalización de las empresas comerciales vinculadas a los países del "eje". El acto se efectuó en la Secretaría de Industria y Comercio y fué presidido por el titular, general Julio C. Cecchi. Tuvo por principal finalidad presentar a los miembros del Consejo al nuevo presidente del mismo, coronel José Manuel de Olano.

Inició la reunión el general Cecchi quien se refirió a la personalidad del coronel de Olano, y luego, a la importante tarea que tiene a su cargo en estos momentos el Consejo de Administración ante la situación internacional asumida por la Argentina y su reciente declaración de guerra a Alemania y Japón. Se refirió a las recientes medidas económicas, expresando que el estado actual significa "la aplicación de todo aquello que convenga a la seguridad de la Nación, a su triunfo en la contienda, a la cooperación con sus aliados, cooperación —dijo— que no puede ser ni limitada ni mezquina". "La Argentina —agregó— tiene que prestar su colaboración económica para el triunfo de sus aliados y para mi ha sido un gran honor haber podido contribuir a que la Nación despejase los equívocos que flotaban en el ambiente y tomase una posición terminantemente panamericana, que es la posición que nos impone nuestra historia y que es también la posición de la inmensa mayoría de los argentinos".

Habló después el coronel de Olano, quien manifestó que, consciente de la gravedad del momento por que atraviesa el país, ha de poner toda su dedicación y empeño al servicio de los propósitos expuestos por el secretario de industria y comercio.

Finalmente, el Consejo de Administración, después de un breve cuarto intermedio, continuó con la consideración de los asuntos urgentes que les han sido sometidos.

Iniciaron sus Tareas Los Administradores de Casas Bancarias Alemanas

Han comenzado ya sus tareas los administradores de las casas que poseen en el país los bancos Alemán Transatlántico y Germánico de la América del Sur, designados por el Banco Central en cumplimiento de los recientes decretos sobre fiscalización de empresas del enemigo, de acuerdo con la correspondiente resolución del Ministerio de Hacienda.

Esos funcionarios tomarán posesión definitiva de sus cargos una vez efectuado el inventario de los bienes de los respectivos establecimientos.

Situación de Ciertos Extranjeros Ante las Normas de Vigilancia

A raíz de la creación del Registro especial de nacionales de los países enemigos residentes en la República, destinado a la inscripción y vigilancia de personas cuyos países de origen están en guerra con la Argentina, se han planteado diversas situaciones especiales, que afectan a quienes, a pesar de hallarse comprendidos en esa denominación general, están desvinculados, por uno u otro motivo, de los Estados o regímenes contra los cuales combaten las Naciones Unidas.

Tal es el caso, por ejemplo, de muchos ciudadanos austríacos domiciliados o residentes en nuestro país, que fueron privados de la ciudadanía natal por el gobierno alemán, precisamente por no haber aceptado la anexión de Austria al Reich; consideraciones similares se hacen en torno a la situación de las personas que, si bien nacieron en territorio germano y son, por esa causa, de nacionalidad alemana para nuestras leyes, la han perdido en virtud de las discriminaciones raciales o políticas de todos conocidas. Desde luego, nuestro país aplica, como se sabe, la norma según la cual la nacionalidad de todo individuo se determina por el lugar de su nacimiento, de modo que, en principio, esas personas son nacionales de país enemigo.

Sin embargo, algunos de los interesados hacen notar que la guerra actual es, en muchos de sus aspectos primordiales, una lucha ideológica, cuyo desarollo ha evidenciado, en repetidas oportunidades, que las convicciones políticas o la circunstancia de pertenecer a una raza determinada han predominado sobre la nacionalidad que se establece por el país de nacimiento a los efectos de decidir la posición individual frente a los bandos en pugna.

En los círculos de diversas colectividades se espera que, en atención a las razones señaladas, esas situaciones particulares serán contempladas en la reglamentación del decreto que creó el registro citado, cuyo artículo 20 prevé, por otra parte, la posibilidad de eximir del cumplimiento de sus disposiciones a quienes se encuentren en condiciones de excepción. Se tiene entendido, por conversaciones mantenidas con diversos funcionarios, que esa reglamentación se dará a conocer en estos días.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra con Alemania y Jap...
14 - 1945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
9

La Prensa - Abril 5 de 1945.-

Los Requisitos que para Poder Viajar Deberán Cumplir los Extranjeros

No obstante haberse informado en la oficina de prensa de la policía que nada se ha decidido todavía respecto de la forma en que será entregado el documento denominado "cédula especial de extranjero bajo vigilancia", a que se refiere el decreto del Poder Ejecutivo sobre inscripción de los residentes de los países enemigos, hemos podido enterarnos que esa función estará a cargo de la dirección de investigaciones, de acuerdo con las normas que debe dictar la jefatura y que aun no se han dado a conocer.

Por otra parte, la prórroga dispuesta hasta el domingo próximo para que las empresas de trasportes no exijan documentos de identidad para poder viajar, evitará, sin duda, los muchos inconvenientes a que se vieron expuestas personas de nacionalidad extranjera, nativas de países que no se encuentran en guerra con el nuestro, y a las cuales las empresas se negaron los días lunes y martes últimos a venderles pasajes. Todas esas personas en número aproximado a 200 acudieron a la policía, sin que allí pudiera darse solución a la situación que esa negativa les planteaba.

Empero, vencida la prórroga acordada, todos los nativos de países no enemigos, que carezcan de documentos de identidad, deberán obtenerlos para poder viajar, de acuerdo con el artículo 10 de dicho decreto que dice que "las empresas de ferrocarril, navegación, aeronavegación, o de trasporte automotor requerirán desde el día siguiente de la publicación del presente decreto para la expedición de pasajes en todo viaje que no sea de carácter suburbano o local la presentación de documentos de identidad".

Se recordará que, de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del mencionado artículo, los extranjeros nativos de países enemigos, deberán exhibir para poder viajar, además de la cédula especial a que se hace referencia más arriba, el "permiso para viajar", que también otorgará la policía, cuando deban abandonar su lugar de residencia.

Respecto de los documentos de identidad que será menester que presenten los extranjeros, para poder viajar, cabe preguntarse, para prever posibles contingencias, si la partida de nacimiento se considerará documento habilitante y de identidad para adquirir pasajes.

En otras fuentes de información se han recogido noticias contradictorias que, por cierto, no resuelven ni permiten formar juicio sobre la situación creada a muchas personas que sufren perjuicios o se encuentran en inseguridad para sus actividades y tránsito por el país.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 10.

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR.
---ooOoo---

Buenos Aires, 6 ABR 1945

Visto el decreto número 7058 relativo al "Registro especial de nacionales de los paises enemigos residentes en la República" y de acuerdo con lo solicitado por la Policía Federal; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a reglamentar las disposiciones contenidas en el mismo,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D e c r e t a :

Artículo 1º.- Para el cumplimiento de los fines perseguidos en el decreto número 7058 del 2 de abril del corriente, sobre "Registro especial de nacionales de los países enemigos residentes en la República", encárgase a la Policia Federal el establecimiento de un organismo central, para el registro y vigilancia de las personas comprendidas en el mismo.

Art. 2º.- Dicho organismo cumplirá las siguientes funciones:

a) La formación de un archivo, con la clasificación de las inscripciones que se realicen en todo el territorio de la Nación y la custodia del mismo, asignándose a toda la documentación el caracter de reservado;
b) La preparación de informes estadísticos semestrales sobre las personas comprendidas en la medida;
c) La superintendencia y dirección general de las tareas que demande el registro;
d) Facilitar la cooperación necesaria a todas las autoridades que colaboren en los fines perseguidos por el decreto;
e) Expedir las cédulas especiales;
f) Actualizar los datos relativos a las personas registradas, como ser: sus cambios de domicilio, de ocupación, traslados, etc.;
g) Examinar los informes y constancias de las personas registradas, para establecer si omiten el cumplimiento de las disposiciones;
h) Practicar todas las investigaciones que se consideren necesarias tendientes a la comprobación de las violaciones a las medidas o normas dispuestas;
i) Instruir las actuaciones respectivas en los casos de infracciones cometidas en la Capital Federal; y tramitar los expedientes remitidos por las autoridades del interior para que dicte resolución el Jefe de la Policía Federal.

Art. 3º.- El Registro especial de extranjeros en el organismo central, tendrá:

/ / / /

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 11

a) Fichero patronímico;
b) Archivo de formularios para el registro de extranjeros de origen, por órden numérico, dividido en tres secciones:
   1º) No naturalizados;
   2º) Naturalizados argentinos;
   3º) Naturalizados en algunas de las Naciones Unidas;
c) Ficheros organizados por provincias y territorios;
d) Archivo de expedientes contravencionales;
e) Archivo de expedientes instruidos por decomisos;
f) Libro índice de entrada;
g) Archivo de documentos incautados.

Art. 4º.- Las tareas a cumplir en el interior de la República para dar cumplimiento a las disposiciones del decreto nº 7058/45 y de esta reglamentación, serán realizadas en el órden excluyente que sigue por:
1º) Delegaciones y subdelegaciones de la Policía Federal, en las ciudades o localidades de su asiento;
2º) La Dirección de Gendarmería Nacional, en los lugares en que ejerza su jurisdicción;
3º) La Prefectura General Marítima, en los lugares de su exclusiva jurisdicción;
4º) Las policías locales.

Art. 5º.-Las policías del interior a que se refiere el artículo precedente, organizarán registros regionales utilizando como base el duplicado de la documentación que remitan al organismo central.
Tendrán también a su cargo, dentro de sus districtos las tareas que se encomiendan al organismo central por el art. 2º, en la parte pertinente, con excepción de los incisos "b", "c" y "e", y comunicarán a la Policía Federal toda novedad que deba registrarse o que se juzgue de importancia.

Art. 6º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 16 y 18 del decreto nº 7058/45 y dentro de los plazos en ellos estipulados, las autoridades policiales procederán a inscribir provisoriamente a las personas comprendidas en el mismo, las que deberán presentar para tal fin una manifestación firmada en la que suministrarán los datos que prescriben los incisos "a" a "l" del art. 13 y art. 15.

Art. 7º.- Se establecerá la identidad de los comparecientes, con documentos expedidos por las autoridades de la República y si carecieren de ellos, siendo procedente, se los identificará por medio de las impresiones digitales. En la manifestación se dejará expresa mención del documento presentado.

Art. 8º.- Efectuada la inscripción, se expedirá al causante un certificado de su presentación y la autoridad policial, en los casos que estime conveniente, realizará las observaciones, vigilancias y comprobaciones que sean necesarias para lograr la finalidad perseguida.

Art. 9º.- Hasta tanto la Policía Federal provea los materiales a que alude el art. 14 del decreto nº 7058/45, las autoridades pertinentes concederán permisos precarios que autenticarán con firma y sello.

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
12

Art. 10º.- Finalizada la inscripción provisional, se remitirá a la mayor brevedad, a la Jefatura de la Policía Federal, la nómina de las personas inscriptas, domiciliadas en cada localidad, con mención en forma suscinta, de los datos hasta entonces obtenidos.

Las denuncias provisorias serán reservadas por las policías locales y archivadas en las mismas luego de la presentación de las denuncias definitivas.

Art. 11º.- El residente extranjero que careciere de todo documento probatorio de identidad, además de su identificación dactiloscópica, será motivo de observación especial, debiendo producirse una información, en la que serán oídos, en lo posible, testigos argentinos nativos.

Art. 12º.- Las autoridades carcelarias, sanitarias, etc., facilitarán el cumplimiento de las disposiciones del decreto nº 7058/45 y su reglamentación, con respecto a las personas detenidas e internadas en los establecimientos a su cargo. Idéntica obligación tendrán los curadores.

Art. 13º.- Desde el 10 hasta el 31 de mayo del corriente año se realizará la inscripción definitiva de las personas comprendidas en el decreto respectivo, quienes deberán presentar la ficha-declaración ante las autoridades mencionadas en el art. 4º del referido decreto. Esta ficha-declaracion contendrá:

a) Nombre y apellido;
b) Nombre de los padres e hijos;
c) Nación, provincia y localidad de origen;
d) Fecha de nacimiento;
e) Fecha de llegada al país, medio de transporte y en que calidad;
f) Lugar de procedencia;
g) Requisitos cumplidos para el ingreso;
h) Estado civil;
i) Si lee y escribe e instrucción;
j) Medios de subsistencia y lugar donde trabaja;
k) Familiares residentes en el país, vínculo, nacionalidad y domicilio de los mismos;
l) Domicilio, teléfono y dirección postal (Poste Restante)del causante;
ll) Bienes de fortuna que posea (en dinero, depósitos bancarios, títulos y valores, inmuebles etc., mencionando ubicación y fecha de adquisición);
m) Industria o comercio que desarrolla (radicación, capital y naturaleza de las actividades y producciones);
n) Elementos utilizables con finalidades de guerra, detallando sus características (art. 15);
ñ) Viajes habituales que deba cumplir;
o) Si ha hecho en cualquier forma contribuciones o transferencias de sumas de dinero o bienes o ha sido solicitado para hacer tales contribuciones o transferencias para uso directo o indirecto, en interés de los estados beligerantes;
p) Si es o ha sido miembro de grupo, sociedad, u otro organismo, dedicado directa o indirectamente, a actividades en favor de cualquiera de los estados beligerantes;

//////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
13

q) Si conoce alguna persona u organismo que participe y haya participado en cualquier actividad, ya sea por medio de propaganda, espionaje o sabotaje, ya sea por otro medio cualesquiera en favor de alguno de los estados beligerantes;
r) Si conoce algún nacional de los países en estado de guerra con la Nación Argentina, que haya entrado ilegalmente en la República o esté viajando con documentos falsos, o que posea aviones, armas de fuego, explosivos, instrumentos radioemisores u otros aparatos propios para la guerra, la propaganda, el espionaje o el sabotaje;
s) Si ha prestado servicio militar o naval; donde y por cuanto tiempo;
t) Si ha sido procesado o condenado por algún delito y en caso afirmativo, detallarlo;
u) Si ha solicitado obtener carta de ciudadanía;
v) Afirmación de la exactitud de las manifestaciones;
w) Firma del declarante y del funcionario que recibe. Siendo aquél analfabeto contendrá su impresión dígito pulgar derecha y firmará un testigo. La identidad de este último quedará debidamente acreditada. La ficha será llenada por el interesado con la mayor claridad.

Art.14º- Tratándose de menores de catorce años de edad o incapaces, la ficha-declaración será llenada por los padres, tutores, guardadores o curadores, quienes deberán acreditar su condición de tales ante la autoridad y firmar aquella.-

Art.15º- Se considerarán elementos sujetos a denuncia, de acuerdo con el inciso "n" del art. 13:
a) Toda clase de armas, comprendiéndose tambien las de caza, y sus piezas sueltas y caracterizadas;
b) Toda clase de proyectiles, cartuchos y sus piezas sueltas y caracterizadas;
c) Las pólvoras, explosivos y substancias químicas;
d) Paracaídas;
e) Arneses de carácter militar;
f) Animales de silla, tiro y carga;
g) Planchas blindadas;
h) Material de campamentos;
i) Embarcaciones o piezas sueltas de las mismas;
j) Toda clase de vehículos, como así piezas sueltas de los mismos;
k) Aparatos o materiales, radiotelegráficos, radioemisores, telegráficos y telefónicos;
l) Aparatos de aviación, piezas sueltas caracterizadas, como así los accesorios u objetos de utilidad para la aviación;
ll) Combustibles en cantidad o materias lubricantes;
m) Gemelos, telescopios, instrumentos náuticos y fotográficos u otros de exclusiva o posible utilización militar;
n) Todo otro material bélico.-

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
14

Art.16º.- A los fines de lo establecido en el art. 6º del decreto nº 7058/45, deberá interpretarse como material bélico, aquél que tenga como único destino operaciones de esta naturaleza, o cuando teniendo varias aplicaciones la autoridad local no encuentre justificada su tenencia.

En caso de duda, se expedirá con el asesoramiento de las autoridades militares del lugar.

Art. 17º.- Cuando los elementos denunciados dejen de estar en poder de la persona que los hubieran declarado, éstas deberán comunicarlo.

Art. 18º.- Serán pasibles de las sanciones establecidas en el art. 12 del decreto nº 7058/45, las personas comprendidas en el mismo que maliciosamente incurrieren en falsedad, ocultación u omisión de los datos que estuvieren obligadas a suministrar.

Art. 19º.- Las fichas-declaración a que aluden los artículos anteriores, serán confeccionadas por duplicado, excepto cuando corresponda su presentación ante las autoridades de la Policía Federal, con asiento en la Capital de la Nación.

El organismo central, cuando haya tramitado un permiso de cambio de residencia, enviará a la autoridad policial del lugar, una copia de la ficha-declaración del causante, para su inclusión en el registro local.

Esta remisión será hecha también por las policías locales, cuando ocurra un cambio de domicilio o residencia, a las autoridades donde deba radicarse aquél.

Art. 20º.- El extranjero sujeto a vigilancia deberá entregar, conjuntamente con la ficha-declaración, tres fotografías de cinco por cinco centímetros, fondo blanco y de tres cuartos perfil. Las autoridades pertinentes en ocasión de su presentación obtendrán del causante dos juegos de fichas dactiloscópicas para el destino especificado en los artículos siguientes.

Art. 21º.- Las policías locales remitirán al organismo central un ejemplar de la ficha-declaración un juego de fichas dactiloscópicas y dos copias fotográficas de los causantes, reteniendo las fichas y fotografías restantes para la formación del registro a que alude el art. 3º.-

Art. 22º.- En base a los datos de las declaraciones, se confeccionarán las fichas destinadas al archivo patronímico.-

Art. 23º.- Recibida por el organismo central la ficha-declaración, las dactiloscópicas y las fotografías, se procederá a confeccionar la cédula especial de extranjero. Este documento llevará numeración correlativa coincidente con la de la ficha- declaración y contendrá lo siguiente:

a) Número de orden;
b) Fotografía, impresión dígito pulgar derecha y firma del causante;
c) Filiación civil, morfológica y cromática;
d) La mención de que el causante es "extranjero bajo vigilancia" y que se halla sujeto a las

/ / / / / /

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · FOLIO 16

obligaciones del decreto número 7058/45;
e) La firma del Jefe de la Policía Federal;
f) Hojas destinadas a registrar los cambios de domicilio, autorizaciones para viajar y controles de estada.-

Art. 24.- La cédula confeccionada se remitirá a la autoridad local, la que una vez que haya tomado la impresión digito pulgar y colocado la numeración en la ficha-declaración, la entregará al causante, procediendo al secuestro de la cédula de identidad y pasaporte otorgados al mismo por las autoridades de la República. Estos documentos los enviará al organismo central para su conservación.-

Art. 25.- Mensualmente las autoridades locales controlarán la presentación que, para comprobar su estada, realicen las personas sujetas a vigilancia, dejando constancia de ello en la ficha-declaración y en la cédula especial.-

Art. 26.- Concederán, asimismo, las autorizaciones para viajar, en el formulario respectivo, el que contendrá:
a) Filiación del causante;
b) Mención de que debe comprobar su identidad con la cédula especial;
c) Medios de movilidad a utilizar;
d) Origen y destino;
e) Término;
f) Un talón para reservar en la empresa respectiva;
g) Firma y sello de la autoridad.-

Art. 27.- Tanto en los casos de cambio de domicilio como de viajes, se harán las comunicaciones respectivas a la Jefatura de la Policía Federal, para los controles y registros correspondientes.-

Art. 28.- A los efectos de lo determinado en el art. 10 del decreto número 7058/45, se considerará zona suburbana local la comprendida dentro de los 100 kilómetros del domicilio o residencia del causante.-
Las empresas de transportes a que se refiere el art. 10 del mencionado decreto, exigirán la presentación de documentos de identidad, a partir del quinto día de la fecha del presente decreto.-

Art. 29.- Quedarán excluídas de todas las disposiciones del decreto número 7058/45:
a) Las mujeres nacionales de los países enemigos residentes en la República, casadas con argentinos nativos;
b) Los nacionales de los países enemigos que llegaron al país antes de 1927, estén casados con argentinas, tengan hijos argentinos y se encuentren arraigados;
c) Los nacionales de los países enemigos que se hubieren naturalizado argentinos con anterioridad al 1° de enero de 1938;
d) Las órdenes y congregaciones religiosas de cualquier credo, los miembros de las mismas de ambos sexos, así como el clero secular de la Iglesia Católica y ministros de otras religiones.-

Art. 30.- Las autoridades que menciona el artículo 4° del presente decreto que conozcan en las infracciones imputadas, se ajustarán en la actuación a lo determinado por el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital Federal y Territorios Nacionales (Ley n° 2372), en lo que fuere pertinente, con las aclaraciones que contiene el presente reglamento.-

/ / / / / / -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
16

Art. 31º.- El procedimiento en el juicio será verbal y actuado; su caracter breve y sumario, según lo determina el art. 585 del mismo código.-

Art. 32º.- Detenido el presunto infractor, comprobados su identidad, domicilio y buenos antecedentes, y recibida la declaración indagatoria, será puesto en libertad provisional, siempre que se trate de una falta que por su naturaleza se conceptúe leve, a juicio del instructor y se tenga la presunción de que no ha de eludir la acción de la autoridad.-

Art. 33º.- La reincidencia en falta será considerada y agravará la pena, apreciándose la misma con el criterio sustentado en el Código Penal.-

Art. 34º.- Cuando el infractor fuere menor de 18 años, su juzgamiento estará a cargo de los jueces respectivos, con arreglo a los términos de la ley nº 10.903, debiendo remitirse el expediente directamente a dichos magistrados y comunicar la contravención, por nota, al Jefe de la Policía Federal, para el registro correspondiente.-
Si en una misma infracción existen responsables mayores y menores de 18 años, se instruirán expedientes por separado, que se elevarán siguiendo cada uno la vía que corresponda.-

Art. 35º.- El Jefe de la Policía Federal dictará resolución dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el expediente, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen un plazo mayor.-

Art. 36º.- La certificación del pago de la multa se extenderá en papel sellado de la Nación por valor de su importe, debiendo constar el nombre y domicilio del infractor y la naturaleza de la contravención cometida y, además, lugar, fecha, firma del empleado o superior de la oficina recaudadora y el sello de la misma. Se descontará de la multa los días de arresto cumplidos a razón de tres pesos por día.-

Art. 37º.- La pena de arresto se cumplirá en los establecimientos destinados al efecto y, si durante su transcurso el detenido quisiera pagar la multa, se le aceptará con la reducción que se menciona en el artículo anterior.-

Art. 38º.- Tratándose de mujeres o de personas mayores de 70 años o valetudinarias, el Jefe de la Policía Federal podrá disponer que cumplan arresto en el domicilio.-

Art. 39º.- Cuando las autoridades procedan de acuerdo a lo prescripto en el artículo 6º del decreto nº 7058/45, al decomiso de los elementos que por su naturaleza deban ser objeto de tal medida, instruirán actuaciones que serán remitidas al organismo central. En dichas actuaciones deberán especificarse las características esenciales de los efectos y toda otra circunstancia importante que pueda contribuir a que la autoridad forme criterio.-

Art. 40º.- Cuando de conformidad a lo establecido en el inciso "c" del artículo 12 del decreto número 7058/45, se proceda a aplicar el decomiso, en las actuaciones contravencionales que se instruyan se dejará la debida constancia en la misma forma que se establece en el artículo anterior.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 114

Art. 41º.- Los elementos decomisados a que se refieren los artículos anteriores, serán remitidos donde determine la autoridad militar del lugar.-

Art. 42º.- El Jefe de la Policía Federal solicitará del Poder Ejecutivo la aplicación de la detención a disposición del Gobierno Nacional, la internación o la concentración, en los siguientes casos:

a) Cuando se cometieren reiteradas infracciones al decreto número 7058/45, en condiciones tales que denote peligrosidad;
b) Cuando se violaren las normas establecidas en esta reglamentación, de manera que dichas violaciones impliquen una manifiesta desobediencia a la autoridad;
c) Cuando el Jefe de la Policía Federal considere conveniente la aplicación de tales medidas teniendo en cuenta los antecedentes del causante;
d) Cuando así lo aconseje la seguridad de la Nación.-

Art. 43º.- La detención a disposición del Poder Ejecutivo se cumplirá en las cárceles o depósitos de detenidos, nacionales o provinciales, de ubicación inmediata al domicilio.-

Art. 44º.- La internación significará para los que sean pasibles de esa medida la obligación de fijar residencia y permanecer dentro de las zonas establecidas por el Poder Ejecutivo.-

Art. 45º.- La concentración consistirá en la colocación del causante en un campo o localidad determinado por el Poder Ejecutivo, donde quedará sometido -bajo la vigilancia de las autoridades a ese efecto designadas- a un régimen especial establecido de acuerdo con las normas que al efecto se dicten.-

Art. 46º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Guerra y Marina.-

Art. 47º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-

F A R R E L L
Alberto Teisaire
César Ameghino
Juan Perón.-

DECRETO Nº 7527/45.-

ES COPIA
AB.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pueden ser alem
y japón Exp. 14

TOMEN CONOCIMIENTO:

A.POLITICOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
7- ABR. 1945
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 951.

C. Rivadavia, 7/7 de abril de 1945

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Con referencia al decreto número 7058/45, solicito a V.E. se sirva tener a bien disponer se informe si los súbditos austríacos deben ser considerados como de nacionalidad alemana y si artículo 6 del decreto es aplicable a establecimientos comerciales argentinos o extranjeros en cuyo tráfico comercial se incluyen algunos de los elementos mencionados en dicho artículo siendo sus gerentes de nacionalidad de países que se hallan en estado de beligerancia con nuestro país.

Saluda a V.E. con su distinguida consideración

ANGEL SOLARI
General de Brigada Gobernador Militar de
Comodoro Rivadavia.

AHM

Es copia:

QUINTO ALBERTO PAULSEN
CAPITAN (R. S. E.)
JEFE DE CLAVE Y SERVICIOS TELEGRAFICOS

ANOTADO

en 9/4/45
Contestado
telefónicamente

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Puesto en conocimiento
Dejo - 14 - 1945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 19

La Prensa - Abril 7 de 1945.-

Fué Reglamentado el Registro de Nacionales De Países Enemigos

Ayer se dió a conocer la reglamentación del decreto número 7058, que creó el "Registro especial de nacionales de los países enemigos residentes en la República". El decreto reglamentario, que lleva el número 7527-1945, consta de 47 artículos, el último de los cuales es de forma.

El texto de la reglamentación es el siguiente:

El decreto—

La parte dispositiva del decreto determina lo siguiente:

Artículo 1º Para el cumplimiento de los fines perseguidos en el decreto número 7058 del 2 de abril del corriente sobre Registro especial de nacionales de los países enemigos residentes en la República, encárgase a la policía federal el establecimiento de un organismo central para el registro y vigilancia de las personas comprendidas en el mismo.

Art. 2º—Dicho organismo cumplirá las siguientes funciones: a) La formación de un archivo, con la clasificación de las inscripciones que se realicen en todo el territorio de la Nación y la custodia del mismo, asignándose a toda la documentación el carácter de reservado; b) La preparación de informes estadísticos semestrales sobre las personas comprendidas en la medida; c) La superintendencia y dirección general de las tareas que demande el registro; d) Facilitar la cooperación necesaria a todas las autoridades que colaboren en los fines perseguidos por el decreto; e) Expedir las cédulas especiales; f) Actualizar los datos relativos a las personas registradas, como ser: sus cambios de domicilio, de ocupación, traslados, etcétera; g) Examinar los informes y constancias de las personas registradas, para establecer si omiten el cumplimiento de las disposiciones; h) Practicar todas las investigaciones que se consideren necesarias tendientes a la comprobación de las violaciones a las medidas o normas dispuestas; i) Instruir las actuaciones respectivas en los casos de infracciones cometidas en la capital federal, y tramitar los expedientes remitidos por las autoridades del interior para que dicte resolución el jefe de la policía federal.

Art. 3º—El Registro especial de extranjeros en el organismo central tendrá: a) Fichero patronímico; b) Archivo de formularios para el registro de extranjeros de origen, por orden numérico, dividido en tres secciones: 1º) No naturalizados; 2º) Naturalizados argentinos; 3º) Naturalizados en algunas de las Naciones Unidas; c) Ficheros organizados por provincias y territorios; d) Archivo de expedientes contravencionales; e) Archivo de expedientes instruídos por decomisos; f) Libro índice de entrada; g) Archivo de documentos incautados.

Art. 4º—Las tareas a cumplir en el interior de la República para dar cumplimiento a las disposiciones del decreto número 7058|45 y de esta reglamentación serán realizadas en el orden excluyente que sigue por: 1º) Delegaciones y subdelegaciones de la policía federal en las ciudades o localidades de su asiento; 2º) La Dirección de Gendarmería Nacional, en los lugares en que ejerza su jurisdicción; 3º) La Prefectura General Marítima, en los lugares de su exclusiva jurisdicción; 4º) Las policías locales.

Art. 5º—Las policías del interior a que se refiere el artículo precedente, organizarán registros regionales utilizando como base el duplicado de la documentación que remitan al organismo central.

Tendrán también a su cargo, dentro de sus distritos, las tareas que se encomiendan al organismo central por el artículo 2º, en la parte pertinente, con excepción de los incisos "b", "c" y "e" y comunicarán a la policía federal toda novedad que deba registrarse o que se juzgue de importancia.

Art. 6º—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 16 y 18 del decreto número 7058|45 y dentro de los plazos en ellos estipulados, las autoridades policiales procederán a inscribir provisionalmente a las personas comprendidas en el mismo, las que deberán presentar, para tal fin, una manifestación firmada en la que suministrarán los datos que prescriben los incisos "a" a "l" del artículo 13 y artículo 15.

Art. 7º—Se establecerá la identidad de los comparecientes con documentos expedidos por las autoridades de la República, y si carecieren de ellos, siendo procedente, se les identificará por medio de las impresiones digitales. En la manifestación se dejará expresa mención del documento presentado.

Art. 8º—Efectuada la inscripción, se expedirá al causante un certificado de su presentación, y la autoridad policial, en los casos que estime conveniente, realizará las observaciones, vigilancias y comprobaciones que sean necesarias para lograr la finalidad perseguida.

Art. 9º—Hasta tanto la Policía Federal provea los materiales a que alude el artículo 14 del decreto número 7058|45, las autoridades pertinentes concederán permisos precarios que autenticarán con firma y sello.

Art. 10 — Finalizada la inscripción provisional, se remitirá a la mayor brevedad, a la jefatura de la Policía Federal, la nómina de las personas inscriptas, domiciliadas en cada localidad, con mención en forma sucinta, de los datos hasta entonces obtenidos.

Las denuncias provisionales serán reservadas por las policías locales y archivadas en las mismas, luego de la presentación de las denuncias definitivas.

Art. 11 — El residente extranjero que careciere de todo documento probatorio de identidad, además de su identificación dactiloscópica, será motivo de observación especial, debiendo producirse una información, en la que serán oídos, en lo posible, testigos argentinos nativos.

Art. 12 — Las autoridades carcelarias, sanitarias, etcétera, facilitarán el cumplimiento de las disposiciones del decreto número 7058|45 y su reglamentación, con respecto a las personas detenidas e internadas en los establecimientos a su cargo. Idéntica obligación tendrán los curadores.

Art. 13—Desde el 10 hasta el 31 de mayo del corriente año se realizará la inscripción definitiva de las personas comprendidas en el decreto respectivo, quienes deberán presentar la ficha-declaración ante las autoridades mencionadas en el artículo 4º del referido decreto. Esta ficha-declaración contendrá: a) Nombre y apellido. b) Nombre de los padres e hijos. c) Nación, provincia y localidad de origen. d) Fecha de nacimiento. e) Fecha de llegada al país, medio de trasporte y en qué calidad. f) Lugar de procedencia. g) Requisitos cumplidos para el ingreso. h) Estado civil. i) Si lee y escribe e instrucción. j) Medios de subsistencia y lugar donde trabaja. k) Familiares residentes en el país, vínculo, nacionalidad y domicilio de los mismos. l) Domicilio, teléfono y dirección postal (poste restante) del causante. ll) Bienes de fortuna que posea (en dinero, depósitos bancarios, títulos y valores, inmuebles, etcétera, mencionando ubicación y fecha de adquisición). m) Industria o comercio que desarrolla (radicación, capital y naturaleza de las actividades y producciones) n) Elementos utilizables con finalidades de guerra, detallando sus características (artículo 15). ñ) Viajes habituales que deba cumplir. o) Si ha hecho en cualquier forma contribuciones o transferencias de sumas de dinero o bienes o ha sido solicitado para hacer tales contribuciones o transferencias para uso directo o indirecto, en interés de los estados beligerantes. p) Si es o ha sido miembro de grupo sociedad u otro organismo, dedicado directa o indirectamente a actividades en favor de cualquiera de los estados beligerantes. q) Si conoce alguna persona u organismo que participe y haya participado en cualquier actividad, ya sea por medio de propaganda, espionaje o sabotaje, ya sea por otro medio cualquiera en favor de alguno de los estados beligerantes. r) Si conoce algún nacional de los países en estado de guerra con la Nación Argentina, que haya entrado ilegalmente en la República o esté viajando con documentos falsos, o que posea aviones, armas de fuego, explosivos, instrumentos radioemisores u otros aparatos propios para la guerra, la propaganda, el espionaje o el sabotaje. s) Si ha prestado servicio militar o naval; donde y por cuanto tiempo. t) Si ha sido procesado o condenado por algún delito, y en caso afirmativo, detallarlo. u) Si ha solicitado obtener carta de ciudadanía. v) Afirmación de la exactitud de las manifestaciones. w) Firma del declarante y del funcionario que recibe. Siendo aquél analfabeto contendrá su impresión dígito pulgar derecha y firmará un testigo. La identidad de este último quedará debidamente acreditada. La ficha será llenada por el interesado con la mayor claridad.

Art. 14—Tratándose de menores de catorce años de edad o incapaces, la ficha-declaración será llenada por los padres, tutores, guardadores o curadores, quienes deberán acreditar su condición de tales ante la autoridad y firmar aquélla.

Art. 15—Se considerarán elementos sujetos a denuncia, de acuerdo con el inciso n) del artículo 13:

a) Toda clase de armas, comprendiéndose también las de caza, y sus piezas sueltas y caracterizadas.

b) Toda clase de proyectiles, cartuchos y sus piezas sueltas y caracterizadas.

c) Las pólvoras, explosivos y sustancias químicas.

d) Paracaídas.

e) Arneses de carácter militar.

f) Animales de silla, tiro y carga.

g) Planchas blindadas.

h) Material de campamentos.

i) Embarcaciones o piezas sueltas de las mismas.

j) Toda clase de vehículos, como así piezas sueltas de los mismos.

k) Aparatos o materiales radiotelegráficos, radioemisores, telegráficos y telefónicos.

l) Aparatos de aviación, piezas sueltas caracterizadas, como así los accesorios u objetos de utilidad para la aviación.

ll) Combustibles en cantidad o materias lubricantes.

m) Gemelos, telescopios, instrumentos náuticos y fotográficos u otros de exclusiva o posible utilización militar

n) Todo otro material bélico.

Art. 16 — A los fines de lo establecido en el art. 6º del decreto Nº 7058-45, deberá interpretarse como material bélico, aquel que tenga como único destino operaciones de esta naturaleza, o cuando teniendo varias aplicaciones la autoridad local no encuentre justificada su tenencia.

En caso de duda, se expedirá con el asesoramiento de las autoridades militares del lugar.

Art. 17 — Cuando los elementos denunciados dejen de estar en poder de la persona que los hubieran declarado, éstas deberán comunicarlo.

Art. 18 — Serán pasibles de las sanciones establecidas en el art. 12 del decreto Nº 7058-45, las personas comprendidas en el mismo que maliciosamente incurrieren en falsedad, ocultación u omisión de los datos que estuvieren obligadas a suministrar.

Art. 19 — Las fichas-declaración a que aluden los artículos anteriores, serán confeccionadas por duplicado, excepto cuando corresponda su presentación ante las autoridades de la Policía Federal, con asiento en la Capital de la Nación.

El organismo central, cuando haya tramitado un permiso de cambio de residencia, enviará a la autoridad policial del lugar, una copia de la ficha-declaración del causante, para su inclusión en el registro local.

Esta remisión será hecha también por las policías locales, cuando ocurra un cambio de domicilio o residencia, a las autoridades donde deba radicarse aquél.

Art. 20 — El extranjero sujeto a vigilancia deberá entregar, conjuntamente con la ficha-declaración, tres fotografías de cinco por cinco centímetros, fondo blanco y de tres cuartos perfil. Las autoridades pertinentes en ocasión de su presentación obtendrán del causante dos juegos de fichas dactiloscópicas para el destino especificado en los artículos siguientes.

Art. 21 — Las policías locales remitirán al organismo central un ejemplar de la ficha-declaración un juego de fichas dactiloscópicas y dos copias fotográficas de los causantes, reteniendo las fichas y fotografías restantes para la formación del registro a que alude el art. 3º.

Art. 22 — En base a los datos de las declaraciones, se confeccionarán las fichas destinadas al archivo patronímico.

Art. 23 — Recibida por el organismo central la ficha-declaración, las dactiloscópicas y las fotografías, se procederá a confeccionar la cédula especial de extranjero. Este documento llevará numeración correlativa coincidente con la de la ficha-declaración y contendrá lo siguiente:

a) Número de orden;
b) Fotografía, impresión dígito pulgar derecha y firma del causante;
c) Filiación civil, morfológica y cromática;
d) La mención de que el causante es "extranjero bajo vigilancia" y que se halla sujeto a las obligaciones del decreto Nº 7058-45;
e) La firma del Jefe de Policía Federal;
f) Hojas destinadas a registrar los cambios de domicilio, autorizaciones para viajar y controles de estada.

Art. 24 — La cédula confeccionada se remitirá a la autoridad local, la que, una vez que haya tomado la impresión digitopulgar y colocado la numeración en la ficha-declaración, la entregará al causante, procediendo al secuestro de la cédula de identidad y pasaporte otorgados al mismo por las autoridades de la República. Estos documentos los enviará al organismo central para su conservación.

Art. 25 — Mensualmente las autoridades locales "controlarán" la presentación que, para comprobar su estada, realicen las personas sujetas a vigilancia, dejando constancia de ello en la ficha-declaración y en la cédula especial.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
90

La Prensa - Abril 7 de 1945.- 14-

Fué Reglamentado el Registro de Nacionales de Países Enemigos

(continuación)

Art. 26 — Concederán, asimismo, las autorizaciones para viajar, en el formulario respectivo, el que contendrá: a) filiación del causante; b) mención de que debe comprobar su identidad con la cédula especial; c) medios de movilidad a utilizar; d) origen y destino; e) término; f) un talón para reservar en la empresa respectiva, y g) firma y sello de la autoridad.

Art. 27 — Tanto en los casos de cambio de domicilio como de viajes, se harán las comunicaciones respectivas a la jefatura de la policía federal, para los "controles" y registros correspondientes.

Art. 28 — A los efectos de lo determinado en el artículo 10 del decreto número 7058|45, se considerará zona suburbana local la comprendida dentro de los 100 kilómetros del domicilio o residencia del causante.

Las empresas de trasporte a que se refiere el artículo 10 del mencionado decreto exigirán la presentación de documentos de identidad, a partir del quinto día de la fecha del presente decreto.

Art. 29 — Quedarán excluídos de todas las disposiciones del decreto número 7058|45: a) las mujeres nacionales de los países enemigos residentes en la República, casadas con argentinos nativos; b) los nacionales de los países enemigos que llegaron al país antes de 1927, estén casados con argentinas, tengan hijos argentinos y se encuentren arraigados; c) los nacionales de los países enemigos que se hubieren naturalizado argentinos con anterioridad al 1º de enero de 1938; y d) las órdenes y congregaciones religiosas de cualquier credo, los miembros de las mismas de ambos sexos, así como el clero secular de la iglesia católica y ministros de otras religiones

Art. 30 — Las autoridades que menciona el artículo 4º del presente decreto que conozcan en las infracciones imputadas, se ajustarán en la actuación a lo determinado por el código de procedimientos en lo criminal para la capital federal y territorios nacionales (ley número 2372), en lo que fuere pertinente, con las aclaraciones que contiene el presente reglamento.

Art. 31 — El procedimiento en el juicio será verbal y actuado; su carácter breve y sumario, según lo determina el artículo 585 del mismo código.

Art. 32 — Detenido el presunto infractor, comprobados su identidad, domicilio y buenos antecedentes, y recibida la declaración indagatoria, será puesto en libertad provisional, siempre que se trate de una falta que por su naturaleza se conceptúe leve, a juicio del instructor, y se tenga la presunción de que no ha de eludir la acción de la autoridad.

Art. 33 — La reincidencia en falta será considerada y agravará la pena, apreciándose la misma con el criterio sustentado en el Código Penal.

Art. 34 — Cuando el infractor fuere menor de 18 años, su juzgamiento estará a cargo de los jueces respectivos, con arreglo a los términos de la ley número 10903, debiendo remitirse el expediente directamente a dichos magistrados y comunicar la contravención, por nota, al jefe de la policía federal, para el registro correspondiente.

Si en una misma infracción existen responsables mayores y menores de 18 años, se instruirán expedientes por separado, que se elevarán siguiendo cada uno la vía que corresponda.

Art. 35 — El jefe de la policía federal dictará resolución dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el expediente, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen un plazo mayor.

Art. 36 — La certificación del pago de la multa se extenderá en papel sellado de la Nación por valor de su importe, debiendo constar el nombre y domicilio del infractor y la naturaleza de la contravención cometida y, además, lugar, fecha, firma del empleado o superior de la oficina recaudadora y el sello de la misma. Se descontará de la multa los días de arresto cumplidos a razón de tres pesos por día.

Art. 37 — La pena de arresto se cumplirá en los establecimientos destinados al efecto y, si durante su trascurso el detenido quisiera pagar la multa, se le aceptará con la reducción que se menciona en el artículo anterior.

Art. 38 — Tratándose de mujeres o de personas mayores de 70 años o valetudinarias, el jefe de la policía federal podrá disponer que cumplan arresto en el domicilio.

Art. 39 — Cuando las autoridades procedan de acuerdo a lo prescripto en el artículo 6º del decreto número 7058/45, al decomiso de los elementos que por su naturaleza deban ser objeto de tal medida, instruirán actuaciones que serán remitidas al organismo central. En dichas actuaciones deberán especificarse las características esenciales de los efectos y toda otra circunstancia importante que pueda contribuir a que la autoridad forme criterio.

Art. 40 — Cuando de conformidad a lo establecido en el inciso "c" del artículo 12 del decreto número 7058/45, se proceda a aplicar el decomiso, en las actuaciones contravencionales que se instruyan se dejará la debida constancia en la misma forma que se establece en el artículo anterior.

Art. 41 —Los elementos decomisados a que se refieren los artículos anteriores, serán remitidos donde determine la autoridad militar del lugar.

Art. 42 —El jefe de la Policía Federal solicitará del Poder Ejecutivo la aplicación de la detención a disposición del gobierno nacional, la internación o la concentración, en los siguientes casos: a) Cuando se cometieren reiteradas infracciones al decreto número 7058|45, en condiciones tales que denote peligrosidad. b) Cuando se violaron las normas establecidas en esta reglamentación, de manera que dichas violaciones impliquen una manifiesta desobediencia a la autoridad; c) Cuando el jefe de la Policía Federal considere conveniente la aplicación de tales medidas teniendo en cuenta los antecedentes del causante; d) Cuando así lo aconseje la seguridad de la Nación.

Art. 43 —La detención a disposición del Poder Ejeutivo se cumplirá en las cárceles o depósitos de detenidos, nacionales o provinciales, de ubicación inmediata al domicilio.

Art. 44 — La internación significará para los que sean pasibles de esa medida la obligación de fijar residencia y permanecer dentro de la zonas establecidas por el Poder Ejecutivo.

Art. 45 —La concentración consistirá en la colocación del causante en un campo o localidad determinado por el Poder Ejecutivo, donde quedará sometido —bajo la vigilancia de las autoridades a ese efecto designadas— a un régimen especial establecido de acuerdo con las normas que al efecto se dicten.

Art. 46 —El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Guerra y Marina.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fuera con Alemania y Japón
Extr. 14

ANOTADO

ASUNTOS POLITICOS

REMITIDO POR:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 81

Entró:

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRÁFICOS - RELACIONES EXTERIORES - 9 ABR. 1945.

TELEGRAMA ORDINARIO 635

Buenos Aires, abril 9 de 1945.

DESTINO: Al General de Brigada D. Angel Solari
Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia

TEXTO: Nº

Con referencia su telegrama de fecha 7 del corriente cúmpleme manifestarle que informaciones solicitadas debe recabarlas del Ministerio del Interior.

Saluda a V.E. con su distinguida consideración.

Cesar Ameghino
Ministro interino de Relaciones Exteriores

EXPEDIDO

ELISEO ALBERTO PAULSEN
CAPITAN (R. E. R.)
JEFE DE CLAVE Y SERVICIOS TELEGRAFICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra con Alemania 3 Infra 14-1945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 221

La Prensa - Abril 9 de 1945.-

Se Exigirán Desde Mañana Documentos de Identidad para Viajar

Para la aplicación de las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo relacionado con la exigencia de documentos de identidad para viajar, la Dirección General de Ferrocarriles envió a las distintas empresas de trasporte una comunicación en la cual les hace saber que a partir de mañana deberá cumplirse esa exigencia, a los viajeros que se trasladen a más de 50 kilómetros de la estación de expedición del boleto.

Como se sabe, la disposición del gobierno fué prorrogada el 3 del corriente por cinco días, a fin de facilitar a los viajeros la obtención de los documentos necesarios. Ese plazo vencerá esta noche a las 24, de modo que, como decimos, desde mañana comenzará a aplicarse el decreto. Sobre la forma en que las distintas empresas han interpretado la medida e impartido instrucciones a su personal, para el cumplimiento de la misma, informamos separadamente más adelante.

Cabe consignar que el Ferrocarril Central Buenos Aires, comenzó ayer mismo a exigir documentos de identidad lo que originó molestias e inconvenientes a los pasajeros.

En el ferrocarril Central Argentino—

Las autoridades de esta empresa han dado las siguientes instrucciones:

Consecuentes con el decreto número 6945, del Poder Ejecutivo de la Nación, que dispone que para la expedición de pasajes y todo viaje que no sea de carácter urbano, suburbano o local, las empresas ferroviarias requerirán la presentación de documentos de identidad y a los extranjeros bajo vigilancia deberá exigírseles el correspondiente permiso para viajar.

En consecuencia, a contar desde mañana para la emisión de pasajes en las boleterías, oficinas de informes o en el Expreso Villalonga, se exigirá a todo pasajero la presentación de documentos oficiales de identidad, ya sea libreta de enrolamiento, cédula de identidad o pasaporte. Esa disposición no será aplicada en los servicios urbanos Retiro-Tigre, J. L. Suárez; suburbanos Retiro-Capilla; Retiro-Zárate. Entre las estaciones intermedias, dentro del radio de 50 kilómetros, tampoco se exigirá el requisito.

A los pasajeros de nacionalidad alemana o japonesa, solamente se les venderá pasajes previa presentación del permiso especial emitido por la policía y los correspondientes documentos de identidad. En todos los casos deberá insertarse al dorso de cada boleto el número del documento de identidad que se presente e igualmente en los boletos "exceso" que emitan los guardas del tren.

En el ferrocarril Central Buenos Aires—

El Ferrocarril Central de Buenos Aires, por su parte, comenzó a aplicar el decreto a partir del día de ayer, pues las autoridades de la empresa entienden que la prórroga de cinco días establecida el 3 del corriente, venció ayer domingo.

Un empleado nos manifestó no conocer casos de reclamaciones, salvo el de una señora que se presentó por la noche solicitando pasaje para un tren de excursión, el que no le fué entregado en virtud de carecer de documentos.

La exigencia se hace con respecto al servicio más allá de Campo de Mayo, es decir, desde General Sarmiento para afuera. Con respecto a los menores se les exige documentos, cuando tienen más de 12 años. No se han colocado aún carteles indicadores al público de las nuevas disposiciones que rigen la venta de pasajes.

El viaje de los tranvías entre Chacarita y Campo de Mayo y San Martín no hace necesario la presentación de documentos.

Los pasajeros alemanes y japoneses tienen que presentar el correspondiente permiso para viajar.

Existe tolerancia para los boletos de ida y vuelta, en el caso de que el pasajero deba utilizar el regreso y no se encuentre en posesión de sus documentos, por haberlos dejado en el lugar de residencia o de partida.

Por nuestra parte hemos comprobado que al público que acudió durante las horas de la mañana y de la tarde para retirar pasajes en la estación Chacarita de esa empresa, se le pidió la exhibición de documentos de identidad. Varias personas que formaban filas frente a una sola boletería abierta para la expedición de los boletos, sostuvieron que el decreto debía aplicarse a partir de hoy, y por esa razón alegaban no haber concurrido con los documentos requeridos. No obstante esas argumentaciones, la empresa les negó los pasajes solicitados.

En otras empresas de ferrocarril—

En la estación Constitución, del ferrocarril Sud, nos informaron anoche que no tenían oficialmente aviso sobre la fecha en que debería comenzar a exigirse documentos de identidad. En el día de ayer, por lo tanto, el expendio de pasajes y la fiscalización de los mismos se realizó normalmente.

Los mismos informes nos suministraron en las oficinas de la estación Once, del ferrocarril Oeste, donde los empleados tampoco habían recibido orden alguna al respecto. En ninguno de los dos casos se habían colocado carteles previniendo al público sobre la inminencia de la adopción de las disposiciones oficiales.

La empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico tampoco adoptó hasta las primeras horas de hoy medida alguna de carácter público relacionada con la nueva medida.

Gestión de una entidad—

La Asociación Argentina de Empresarios del Trasporte Automotor dirigió una nota al ministro interino del interior con el objeto de exponerle algunos puntos de vista relacionados con la aplicación del decreto que exige la justificación de identidad para todo viaje que no se considere local o suburbano.

Son Fiscalizadas Otras Firmas Comerciales por El Gobierno Nacional

El Banco Central hizo conocer a las instituciones bancarias, a las autorizadas para operar en cambios y a las firmas depositarias, una nueva nómina de empresas sometidas a fiscalización por el gobierno nacional con motivo del actual estado de guerra. Las nuevas firmas que se hallan en esa situación son las siguientes:

Aachen y Munich, Compañía de Seguros contra Incendios, Corrientes 330 (tiene interventor designado); Agencia Noticiosa Domei; Agencia Noticiosa Transocean; Cadecin, Compañía Argentina Comercial e Inmobiliaria, S. A., Moreno 970; Carbonera Buenos Aires, S. R. L., Corrientes 378; Compañía Argentina de Warrants y Descuentos, S. A., Bartolomé Mitre 311; Compañía Internacional de Teléfonos, Maipú 241; Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, Sarmiento 463; Estrada Nova y García Trio, Jesús; E. Fénix Sudamericano, Bartolomé Mitre 226; Establecimiento Metalúrgico Morseletto, S. A., Helguera 1481; Ficopa, Consorcio Financiero y Comercial Sudamericano, S. A., Belgrano 752 (tiene interventor designado); Fincosa, S. A. Comercial, Industrial y Financiera Argentina, San Martín 66; Hosman y Compañía, Corrientes 330 (tiene interventor designado); La Germano Argentina, Maipú 262; La Internacional, Compañía de Seguros, Corrientes 330; La Mannheim, S. A. de Seguros, Corrientes 330 (tiene interventor designado); La Protectora, Compañía de Seguros, Corrientes 330; La Querencia, S. A., Compañía Inmobiliaria y Financiera, Bernardo de Irigoyen 330; Monopol, S. A., Química Industrial y Comercial, Juan A. García 1330; Osram, Compañía Argentina de Lámparas Eléctricas, Luca 2251|63; Scholz, Ewald; Tungar, S. A., Minera, Diagonal Norte 852, y Unitas, S. A., Compañía Financiera Argentina, Bernardo de Irigoyen 330.

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Guerra con Alemania y Japón
14 1945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 23

La Prensa - Abril 10 de 1945

La Inscripción de Las Personas Nativas De Países Enemigos

La jefatura de policía dió a conocer ayer las siguientes instrucciones para la inscripción de nativos de países enemigos, de acuerdo con un reciente decreto del Poder Ejecutivo:

A los efectos del cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo nacional número 7058|45 y su reglamentación, los nacionales de los países enemigos residentes en la República deben inscribirse inmediatamente en los registros abiertos en esta capital en las comisarías seccionales, y en el interior del país, en las delegaciones y subdelegaciones de la policía federal, o policía local. La inscripción se efectuará de 8 a 12 y de 16 a 20.

Los interesados a los efectos de la inscripción provisional deberán presentar una declaración jurada, en papel simple, con los datos personales, haciendo constar en ella los efectos de que sean propietarios, depositarios o usuarios, que puedan utilizarse para finalidades de guerra, según la enumeración establecida en el artículo 15 del decreto reglamentario. La identidad se acreditará con libreta de enrolamiento o cédula de identidad expedida por cualquier autoridad argentina. La presentación se hará aún en el caso de que se careciera de esos documentos.

Los cambios de domicilio posteriores a la inscripción serán denunciados inmediatamente a la policía local.

Las autorizaciones para viajar, tratándose de residentes en la capital federal, serán tramitadas en la sección "Registro de extranjeros bajo vigilancia", dependiente de la dirección de investigaciones. En cuanto a los permisos para ausentarse de los domicilios por más de 48 horas serán otorgados por autoridad policial correspondiente al domicilio del causante.

La inscripción definitiva se efectuará entre el 10 y el 31 de mayo próximo, debiendo a ese efecto ser presentada la ficha-declaración ante las mismas autoridades.

La inscripción de los menores de 14 años será hecha por los padres o tutores. En caso de carecer de ellos lo hará la autoridad competente.

Cualquier duda respecto a la situación en que se encuentran los nacionales de países enemigos residentes en la República deberá ser aclarada ante la policía local. La falta de cumplimiento a las obligaciones emergentes de dichas disposiciones, por desconocimiento o ignorancia, no eximirá de la sanción correspondiente.

Gestión Judicial del Estado para Asegurar la Fiscalización de Fondos

Por el Ministerio de Hacienda dictóse un decreto que dispone que pasen al procurador del tesoro las actuaciones relacionadas con la tenencia, por el señor Máximo Pahlke, de 4.488 acciones de la Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, por cuenta de la firma alemana Mannesmannroehren-Werke A. G., y la posterior consignación de esos valores efectuada por el nombrado. Se establece también que el funcionario de referencia, en representación del Estado, se haga parte en el juicio por consignación, radicado ante el juzgado en lo comercial a cargo del doctor Luis Gómez Molina, y promueva la acción judicial tendiente a obtener que el señor Pahlke ingrese los valores en cuestión, más los importes devengados en concepto de dividendos, en una institución bancaria autorizada para operar en cambios, en cuenta abierta a nombre de Mannesmannroehren-Werke A. G., sujeta a las disposiciones vigentes.

El decreto se origina en las medidas adoptadas para fiscalizar, por intermedio del Banco Central, el movimiento de fondos y valores entre nuestro país y Alemania, Japón y territorios dominados por esas naciones, y en sus fundamentos se recuerda que el señor Pahlke comunicó a esa institución bancaria que las referidas acciones habían sido vendidas a la sociedad suiza Sonora A. G., y que luego, el 28 de agosto de 1944, solicitó en el mismo banco que se le permitiera venderlas por cuenta de esta última empresa. Se hace presente también que el Banco Central no autorizó la operación y comunicó al interesado que debía mantener esos valores en una institución bancaria autorizada para operar en cambios, en las condiciones que ahora deberá requerir el procurador en el juicio que promoverá ante el juzgado mencionado para atacar la consignación que hizo el señor Pahlke contra las instrucciones del Banco Central y amparándose en el artículo 757 del Código Civil.

Declaración de la Federación Universitaria Argentina

Córdoba, abril 9 — La Federación Universitaria Argentina, reunida en esta ciudad, de acuerdo con un sistema de rotación establecido hace algunos años, dió a conocer hoy una declaración directamente relacionada con el momento político y la situación internacional del país. En el documento aquella entidad expone sus ideas democráticas y panamericanistas y sostiene la necesidad de que la República retorne a la normalidad constitucional.

El Interventor de Córdoba Propondrá Varias Medidas Por el Estado de Guerra

Córdoba, abril 9 — Esta mañana el interventor federal reunió en su despacho a los secretarios de gobierno, hacienda y obras públicas par aconsiderar las medidas preventivas relacionadas con el estado de guerra dispuesto por el gobierno nacional entre nuestro país y las naciones del "eje".

El acuerdo comenzó poco después de las 9 y terminó a las 13, y en seguida el interventor federal, doctor Juan Carlos Díaz Cisneros, recibió a los periodistas, los que solicitaron informaciones sobre lo tratado. Expresó que, como se había anunciado, habían cambiado ideas sobre la necesidad de adoptar algunas medidas condicionadas al estado de guerra existente entre la Argentina y Alemania y el Japón. Agregó que en la reunión se habían concretado dichas medidas, pero que antes de ponerlas en práctica debía someterlas a consideración del Ministerio del Interior para su aprobación. A esos efectos el interventor manifestó que mañana viajará a la capital federal.

Señaló luego que las obras de sistematización y embellecimiento de La Cañada, que fueron adjudicadas a una empresa alemana y que se iniciaron hace varios meses, no se interrumpirían por ningún concepto, por tratarse de una obra urgente y necesaria para Córdoba.

Finalmente expresó que los empleados administrativos estaban obligados a prestar toda su colaboración contra los elementos del "eje" y que aquel que no estuviera de acuerdo o manifestara disconformidad con el actual estado de cosas sería objeto de severas medidas disciplinarias.

Otra de las medidas será adoptar precauciones referentes a la seguridad de los grandes diques recientemente construídos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra con Alemania y Japón 1944-1945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 24

La Fronda - Abril 10 de 1945

Informó la Jefatura de Policía Acerca de la Inscripción de Nacionales del Eje

Tal Requisito debe Cumplirse en la Capital en las Distintas Comisarías

La Jefatura de Policía informó ayer, que a los efectos del cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación No. 7058-45 y su reglamentación, los nacionales de los países enemigos residentes en la República deben inscribirse inmediatamente en los registros abiertos en esta capital en las comisarías seccionales y en el interior del país en las delegaciones y subdelegaciones de la policía federal o policía local. La inscripción se efectuará de 8 a 12 y de 16 a 20.

Los interesados, a los efectos de la inscripción provisional, deberán presentar una declaración jurada en papel simple, con los datos personales, haciendo constar en ella los efectos de que sean propietarios, depositarios o usuarios, que puedan utilizarse para finalidades de guerra, según la enumeración establecida en el artículo 15 del decreto reglamentario. La identidad se acreditará con libreta de enrolamiento o cédula de identidad expedida por cualquier autoridad argentina. La presentación se hará aún en el caso de que se careciera de esos documentos.

Los cambios de domicilios posteriores a la inscripción, serán denunciados inmediatamente a la policía local.

Las autorizaciones para viajar, tratándose de residentes en la capital federal, serán tramitadas en la sección "Registro de Extranjeros bajo vigilencia" dependiente de la Dirección de Investigaciones. En cuanto a los permisos para ausentarse de los domicilios por más de 48 horas, serán otorgados por autoridad policial correspondiente al domicilio del causante.

La inscripción definitiva se efectuará entre el 10 y el 31 de de mayo próximo, debiendo a ese efecto ser presentada la ficha de declaración ante las mismas autoridades.

La inscripción de los menores de 14 años será hecha por los padres o tutores. En caso de carecer de ellos lo hará la autoridad competente. Cualquier duda respecto a la situación en que se encuentran los nacionales de países enemigos residentes en la República deberá ser aclarada ante la policía local.

La falta de cumplimiento a las obligaciones emergentes de dichas disposiciones por desconocimiento o ignorancia no eximirá de las sanciones correspondientes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra con Alemania y Japón
44 - 1945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
25

La Nación - Abril 15 de 1945.-

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE NACIONALES DEL EJE

Nos escribe D. Gerardo Weisshaupt para señalarnos que la aplicación del decreto sobre inscripción de los nacionales de los países del Eje plantea situaciones que espera sean contempladas con equidad por las autoridades encargadas del asunto. En la práctica, señala, las comisarías de policía, para afirmar o negar la obligación de inscribirse en el registro, se guían por la anotación del país de nacimiento que consta en los respectivos documentos de identidad.

"No escapará a su elevado criterio —añade— que ese procedimiento no sólo contradice las normas del derecho internacional, por cuanto no se puede asignar a una persona una nacionalidad que no tiene, siendo la determinación de la misma prerrogativa exclusiva del Estado a que realmente pertenece, sino que, además, no contribuye a conseguir el registro de los elementos enemigos para su observación y vigilancia.

"Efectivamente, para enumerar sólo unas pocas injusticias que la aplicación de los decretos con el señalado criterio acarrea, mencionemos que todos los alemanes (de nacionalidad y con pasaporte alemanes) nacidos en terceros países no están sometidos al registro, de modo que Rodolfo Hess y el ex ministro alemán de Agricultura, argentino nativo e hijo de padre alemán, Walter Darré, o el famoso filósofo del Tercer Reich, Rosenberg, si estuvieran en nuestro país, escaparían al registro, lo mismo que los nacionales de la Ciudad Libre de Danzig, cuya anexión por el Reich nunca ha sido reconocida por la Argentina y entre los cuales habrá un buen número de nazis al 100 o|o. Los nacidos, ya sea antes o después de la primera guerra mundial, en el corredor polaco serán registrados o no, según conste en su cédula como país de procedencia Alemania o Polonia, ya que tal anotación se hizo sobre la base de la declaración de sus mismos poseedores ante la autoridad policial. Los originarios de terceros países naturalizados en Alemania o el Japón (como Léon Degrelle y muchos quintacolumnistas) tampoco serán registrados, pues no proceden de países enemigos. Por otra parte, todos los refugiados políticos y raciales están sometidos a las severas medidas a pesar de ser fervientes aliadófilos ya con anterioridad al decreto de declaración de guerra. Asimismo se inscribirá a los ingleses, etc., nacidos en Alemania (pues existen casos) y a los alemanes naturalizados en los Estados Unidos (que no diferencian entre ciudadanos nativos y naturalizados), con las consiguientes complicaciones diplomáticas.

"Es evidente que con tal aplicación de los decretos se castigaría moralmente, en gran parte, a personas que han soportado terribles odiseas, han perdido hogar y fortuna, tienen parientes asesinados o en campos de concentración y aun hijos en las filas de los ejércitos aliados, y, por otra parte, se deja en plena libertad a los elementos peligrosos que con toda razón merecerían la desconfianza y fiscalización de las autoridades".

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA PRENSA septiembre 6 de 1945

Juicio a Alemania y Japón
Exp 14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
24

Se Cancelará la Carta De Ciudadanía a los Convictos de Espionaje

El ministro de relaciones exteriores se ha dirigido al de justicia e instrucción pública, para solicitarle que se impartan instrucciones al fiscal que corresponda, a fin de que este funcionario inicie las actuaciones tendientes a obtener la cancelación de las cartas de ciudadanía de todos los convictos de espionaje que sean argentinos naturalizados.

Situación de las escuelas alemanas y japonesa—

El ministro de justicia e instrucción pública se propone considerar con el interventor del Consejo Nacional de Educación, doctor Atalíva Herrera, la situación de los establecimientos de enseñanza alemanes y de la única escuela japonesa que funcionan en el país, a fin de adoptar las medidas necesarias para lograr que esos centros de estudios no puedan constituir, en lo sucesivo, elementos de divulgación de doctrinas o enseñanzas totalitarias y contrarias a las Naciones Unidas. Según ha trascendido, sería el propósito de las autoridades nacionalizar esas escuelas.

La labor de la Junta de Vigilancia—

Según referencias autorizadas, ha quedado resuelta en principio la situación que se había planteado al negarse la policía a prestar su concurso para la incautación, por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, de la empresa alemana Siemens Bauunion. Por el Ministerio del Interior se han adoptado las medidas tendientes a facilitar la intervención de la fuerza pública en ese procedimiento, si fuese necesario, mientras se estudia la manera de precisar en general las facultades de la Junta en ese sentido.

El acto de la toma de posesión de esa empresa se efectuará, en consecuencia, cuando este organismo lo considere oportuno, y se tiene entendido que ha sido dispuesto para hoy, a las 11.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
24

Política

EMBAJADA
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA
ANTE LA SANTA SEDE

R.E.-nº 151

Roma, octubre 24 de 1945.

Legación Suiza
Nº 6 T. XV

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
8 ENE. 1946
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de la Circular nº 11, fechada el 17 de julio último, relativa a las normas a seguir con los súbditos de Alemania y Japón.

Al manifestar a V.E. que he tomado debida nota al respecto, me es grato reiterar al señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Encargado de Negocios a.i.

A S.E. el señor doctor don Juan I. Cooke,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires. mayo 9 de 1946.

ARCHIVESE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
17 MAY. 1946
Mesa de Asuntos Políticos
RICARDO DUNCE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra con Alemania y Japón

Exps 14

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Políticas

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
14 MAR 1946
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 28

República Argentina
Ministerio del Interior

CIRCULAR Nº 75.-

RAC.-

Buenos Aires, marzo 12 de 1946.-

MINISTERIO DEL INTERIOR * REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE SUBSECRETARIA

FICHADO

Al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. llevando a su conocimiento en copia legalizada, el decreto dictado en la fecha, en acuerdo general de ministros, por el que se declaran excluidos de los padrones municipales, mientras subsista el estado de guerra con Alemania y Japón, a los nacionales originarios de dichos países, para intervenir en las próximas elecciones municipales.-

Sin otro motivo, saludo a V.S . con mi distinguida consideración.-

JOSE AMADEO CONTE GRAND
Subsecretario del Interior

FICHADO

ANVERSO FICHADO

Anular

SOLO EL ANEXO CONFORME

Buenos Aires, marzo 18 de 1946

ARCHIVESE.

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 29

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Exp. 13162-D-1946.-

Buenos Aires, marzo 12 de 1946.-

MINISTERIO DEL INTERIOR * REPUBLICA ARGENTINA *
DIRECCION GENERAL DE SUBSECRETARIA

CONSIDERANDO:

Que se hallan en preparación los padrones de extranjeros que de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales vigentes intervienen en las elecciones municipales;

Que subsistiendo el estado de guerra con Alemania y Japón, no es admisible que nacionales de dichos países, residentes en la República, tomen parte en la elección de autoridades argentinas;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
en acuerdo general de ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Declárase excluidos de los padrones municipales, mientras subsista el estado de guerra con Alemania y Japón a los nacionales originarios de dichos paises residentes en el territorio de la República, para intervenir en las próximas elecciones de restauración del régimen municipal legal, en la Capital Federal, provincias y territorios nacionales.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-

DECRETO Nº 7244/46.-

ES COPIA

RAC.-

JUAN B. GODOY
Jefe Ia. División

F A R R E L L

Felipe Urdapilleta
Juan I. Cooke
Amaro Avalos
José M. Astigueta
Humberto Sosa Molina
Abelardo Pantín
Pedro Marotta
Juan Pistarini

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

~~Varios 14/4/46~~ X
~~Guerra con Alemania~~ Política - Guerra
~~Japón Exp. 14~~ Política
Varios Eje
Exp. 26
XXV 30

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
28 MAR. 1946
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Buenos Aires. Marzo 26 de 1946.-

Al Excelentísimo Señor Mimistro de Relaciones Exteriores y Culto.

Excelentísimo Señor, in mi carácter de ciudadano argentino y empleado del Ministerio de Marina de la Nación, pongo en su conocimiento y al mismo yiempo ruego encarecidamente quiera tener a bien de ordenar a qién corresponda, senos cambie de situación de menoscabo a nuestra soberanía y orgullo de ciudadanos argentinos de tener la desgracia de que aquí, en nuestra tierra tengamos que estar subordinados a una jefe alemán y nazi.-

Vea Excelentísimo Señor: en la"SECCION CALCULOS ESPECIALIZADOS" de la Dirección de Construcciones Terrestres dependencia ésta del Ministerio de Marina, está desempeñando el puesto de jefe, el señor HERMANN SCHMIDT. ciudadano alemán afiliado al partido NAZI-ALEMAN como lo consigna el adjunto recorte del diario "LA PRENSA".Tengo conocimiento además que el nombrado señor tiene carta de ciudadanía argentina, así que con los còmpromisos que adquiere con el nazismo, no puede cumplir con los compromisos jurados que este señor ha hecho al otorgársele la ciudadanía, y por lo tantoestá incurriendo en franca traición al país, que lo cobija y proteje con sus leyes, agregando además que este señor en una reciente oportunidad ha manifestado

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

y consta por sumario que le fué instruído su decidido apoyo al nazismo alemán; además, como puede notar V. E. el puesto que ocupa este señor no es un puesto en donde debe estar un ciudadano de una nación que está en estado de guerra con nosotros, segundo por los compromisos internacionales contraídos, y tercero, por ser una dependencia militar, de la cuál este señor puede tener en su poder y reproducir cuantas veces quiera los planos de bases para submarinos, angares, institutos, puertos, bases navales, etc.

Como Ud. verá es una situación por demás delicada que no debe prolongarse por más tiempo, y además, debe investigarse cuál es la causa o la infuencia que tiene este señor, para mantenerse en ese puesto, en virtud de que todos los jefes incluso el Señor Director no ignoran la situación de dicho señor, yo, de mi parte, con este señor no tengo ninguna animaversión, solamente me asiste el deseo de no estar subordinado en una dependencia nacional a un súbdito alemán de semejante especie.

No dudando que se tomará las medidas pertinentes para bien de todos y especialmente para nosotros, elevo hasta Ud. mi más profundo agradecimiento impregnado de los más ardientes deseos que el éxito y Dios guíe todos sus actos, para bien del presente y ejemplo del futuro de nuestra querida patria.

Sin otro particular al respecto saludo a Ud. con mi más alta consideración y respeto y que Dios guarde a Ud.

Alejandro Raúl Manera

- DATOS -
A. RAUL MANIERA
dom. CRAMER 3983
U.T. 70 - 9669.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
31

Corresponde a la presentación formulada por el señor A. Raul Maniera con fecha 26 de marzo ppdo.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

//nos Aires, abril 5 de 1946.

Pase a consideración de S. E. el señor Asesor Letrado doctor Umberto Viñas Ibarra para que tenga a bien dictaminar. (Con anexo).

AMA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8 ABR. 1946
Dirección
General Asuntos Políticos

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
22

X

Ref. nota del señor Maniera formulando cargos contra un empleado del Ministerio de Marina.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.A.J.
361

----------nos Aires, 17 de abril de 1946.

Señor Ministro:

El señor Raúl Maniera, empleado del Ministerio de Marina, según expresa en su presentación, pone en conocimiento de V.E.,que el señor Hermann Schmidt, de orígen alemán, con carta de ciudadanía argentina y afiliado al partido nazi, ejerce la jefatura de la sección cálculos especializados de la Dirección de Construcciones Terrestres del Ministerio de Marina. Acompaña un recorte en el que se publica una noticia de Wáshington, en la que se dá una nómina de personas afiliadas al partido nazi residentes en la Argentina, figurando en la misma un señor Hermann Schmidt.

Tratándose de un funcionario del Ministerio de Marina, el que suscribe estima que debe darse traslado de la denuncia al citado Departamento a efectos de que se adopten las medidas que crea corresponder, sugiriendo en el caso de que se constatare de que se trata de una misma persona y de su condición de afiliado al nacionalsocialismo, la conveniencia de no ser mantenido en el cargo, a la vez que adoptar igualmente las medidas emergentes del decreto nº 6605 (art. 2º) dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha agosto 27 de 1943.

A.M.K.

UMBERTO VIÑAS IRAZUSTA
ASESOR LETRADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17-4-946
DEPTO. DE ASUNTOS JURIDICOS

BUE/11

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, 23 de abril de 1946.-

De acuerdo con lo aconsejado por el Señor Asesor Letrado, pase al Ministerio de Marina a sus efectos.-

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
26 ABR. 1946
Dirección
General Asuntos Políticos

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXT... FOLIO 33

Buenos Aires, 23 de abril de 1946.

D. A. P.

RESERVADO

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para llevar a su conocimiento y a los fines que estime corresponder, copia de las actuaciones originadas con motivo de la denuncia presentada a esta Cancillería por el señor Raúl Maniera, que dice ser funcionario del Ministerio de Marina, contra un señor Hermann Schmidt que ejerce - según se expresa en los documentos citados - la jefatura de la Sección Cálculos de la Dirección de Construcciones Terrestres, también de ese Ministerio.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Señor Jefe con mi consideración más distinguida.

MINISTERIO RELACIONES EXT... S
26 ABR. 1946
Direc... General Asuntos...

LUIS E. IRIGOYEN
DIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A S.S. el Señor Capitán de Navío D. Ramón A. Brunet,
Jefe de la Secretaría de Marina.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 34

Corresponde a la presentación formulada por el señor A.Raúl Maniera,con fecha 26 de marzo ppdo.-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Buenos Aires, abril 5 de 1946.-

äse a conocimiento de S.E. el señor Asesor Letrado doctor D.Umberto Viñas Ibarra, para que tenga a bien dictaminar.(Con anexo).-

Fdo: R.Bunge.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8 ABR. 1946
Dirección General Asuntos Políticos

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	F E C H A	Nº	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....

FORM. 64